

# Aspectos del informe pericial forense sobre determinación de idoneidad de relación y visitas de abuelos respecto a su nieto

Xavier-María Pérez Albert

Centro de Psicología Jurídica y Clínica, Gabinete Urrutia. Valencia  
Correo electrónico: xaviermariaperez@yahoo.es

## resumen/abstract:

Este trabajo presenta un informe pericial cuyo interés radica en la cuestión jurídica planteada a raíz de la modificación del Código Civil relativo a relaciones familiares entre abuelos y nietos. El artículo, extraído de la práctica profesional, plantea una cuestión jurídica poco habitual, en cuanto se plantea en la solicitud de pericia la valoración de los abuelos y nieto para determinar la idoneidad de los abuelos para relacionarse con el menor y si esta relación beneficia el desarrollo de su personalidad: una demanda de visitas por parte de unos abuelos a un menor con el que no han llegado a tener contacto ni han conocido, dado que las relaciones entre los demandantes y su propio hijo, el padre del menor han sido mínimas, sino nulas, desde 11 años atrás.

*This work is an expert report based on the legal question raised by the modification of the Civil Code concerning family-relations between grandparents and grandchildren. This article raises a less habitual question as soon as it request in the forensic report the evaluation of the grandparents and grandchildren to determine the suitability of the grandparents to begin a relationship with the child and to know if this relationship will benefit the child's psychological development: a visiting request on the part of the grandparents with respect to a child with whom they have never known or have contact with, due to the fact that they have not had contact with their own son, the child's father, since 11 years ago.*

## palabras clave/keywords:

Informe pericial forense; idoneidad; régimen, visitas, abuelos; nieto, Código Civil.  
*Forensic report; suitability, regime; visits; grandparents; grandchildren, Civil Code.*

## Introducción

La Ley 42/2003, de 21 de noviembre de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos introdujo una modificación y una ampliación del tratamiento hasta el momento “exiguo” a las relaciones de los abuelos con los nietos. Una modificación legislativa que

contaba con un doble objetivo: singularizar de una manera más explícita y reforzada las relaciones entre abuelos y nietos, tanto en casos de ruptura familiar como en casos de dejación de obligaciones por parte de los progenitores y, como un segundo propósito la atribución a los abuelos de una función relevante en casos de dejación por parte de los padres de la obligaciones y responsabilidades derivadas de la patria potestad.

Sin limitarse a casos de rupturas matrimoniales, con esta modificación, se ha pretendido articular una salvaguarda frente a situaciones de desinterés de los progenitores o de ausencia de uno de ellos, cuando en tales circunstancias se perjudique las relaciones entre los abuelos y nietos. Todo ello, siempre y cuando este favorecimiento de las relaciones entre abuelos y nieto no restrinja o suspenda las relaciones con alguno de los progenitores.

Las solicitudes más habituales por parte de los juzgados al Servicio de intervención en Psicología Forense, son aquellas cuyo objeto es la provisión de información a los jueces respecto a las necesidades especiales de los menores y el ajuste parental para determinar la ubicación más apropiada para menores afectados por un proceso de divorcio contencioso de sus padres. No obstante, la evaluación de custodia es sólo un tipo de evaluación forense, en este caso, solicitado por ambas partes, estriba la petición en la determinación de idoneidad de relación de los abuelos con su nieto y el establecimiento de un régimen de visitas y la modalidad para su cumplimiento.

### Presentación del caso

Don V y Doña N, reconocen en un encuentro con su consuegra, a quien probablemente sea su nieto, de 5 años de edad, al que no conocen, debido principalmente a que no se hablan, ni tratan, con su hijo desde hace 11 años.

A raíz de este encuentro, que resulta especialmente violento para la consuegra de éstos que llevaba en esos momentos al menor en un carrito debido a una enfermedad ósea del menor que le obliga a andar con extrema dificultad, los abuelos paternos del menor deciden presentar una demanda de

reclamación de régimen de visitas, con el propósito de iniciar una relación personal y afectiva con el menor.

El juzgado requiere a partir de tal demanda, la valoración de la idoneidad de los abuelos para relacionarse con el menor determinando si fuera beneficiosa para su desarrollo y solicitando el pronunciamiento del perito respecto a un posible establecimiento de un régimen de contacto y comunicación entre ellos.

Datos de filiación del/os peritado/s:

D. V, de 63 años de edad y DNI: -----, abuelo paterno.

D<sup>a</sup> N, de 65 años de edad y DNI. -----, abuela paterna.

D. C, de 38 años de edad y DNI: -----, padre del menor.

D<sup>a</sup> M, de 34 años de edad y DNI: -----, madre del menor

X, de 6 años de edad, hijo de D. C, y D<sup>a</sup> M.

### Metodología

Tras la nominación por turno del Psicólogo y la aceptación del cargo y promesa del desempeño fiel del mismo, se realizó el estudio del expediente obrante, al objeto de extraer toda información relevante para el asunto. Se siguió de manera esquemática el siguiente proceso:

- Análisis de la trayectoria del procedimiento y estudio de todo documento, técnico o no que sea aportado o forme parte del expediente y participe del mismo como prueba documental.
- Anamnesis, datos generales y de localización de las personas de interés.
- Entrevistas semi-estructuradas (a los abuelos y a los padres del menor) y observaciones (al menor).

- Pruebas de psicodiagnóstico empleadas:
- Inventario Multifásico de Minnesota II (al abuelo del menor)
- Inventario Clínico Multiaxial de Millon II (a los abuelos y a los padres del menor)
- Elaboración de informe. Contestación a la fórmula jurídica.

### **Antecedentes y situación socio-familiar actual**

Don V., de 63 años, jubilado, refiere que Don C., su hijo, es el mayor de tres hijos de su matrimonio (un hijo y dos hijas) y que una serie de desavenencias y conflictos de caracteres desde la infancia y adolescencia llevó a éste último finalmente a la salida del mismo de la casa familiar con 27 años de edad, hace ahora 11 años. Según refiere han tratado de retomar el contacto con el mismo tanto él personalmente, como su esposa a través de llamadas telefónicas en estos 11 años sin éxito. Su esposa, Doña N, también está jubilada y se ha dedicado a las tareas del hogar toda su vida. Con ellos vive otra hija, de 32 años, divorciada.

Don C. y Doña M., que eran novios cuando el primero todavía vivía con sus padres, dejan de tener contacto con los padres de él por los continuos conflictos que tuvieron como consecuencia la salida de Don C. de la casa familiar. Forman una familia y tienen un hijo, X, que desarrolla una enfermedad ósea, Perthes, caracterizada por una debilidad progresiva de la cabeza del fémur, provocando problemas en la articulación de la cadera y en el andar.

### **Entrevistas y observaciones**

Dos elementos a priori se configuran de interés valorativo respecto a los abuelos: por una parte las posibles motivaciones e inte-

rés en iniciar una relación con el menor en este momento y edad concreta del menor en relación a posibles intentos de acercamiento y contacto previos; y qué puede significar tal contacto y relación para la vida del menor y especialmente para su desarrollo afectivo y psicológico.

Tanto Don V., como su esposa Doña N., parecen mostrar una actitud genuina de interés y afecto hacia el nieto indicando que lo cuidarán sin agobiarle y añaden que se han hecho cargo en el pasado de personas con problemas físicos importantes y están encantados con ello, aportando datos respecto a haberse informado sobre la problemática ósea del pequeño X. Respecto a los conflictos familiares que llevaron a la salida de su hijo de la casa familiar lo consideran normal en todas las familias y atribuyen los problemas a dificultades en el carácter de su hijo desde que éste era un niño y también a un posible “trauma” en el hijo, que Don V. sugiere que el perito pudiera llegar a valorar, por el fallecimiento años atrás de un hijo a los tres años de edad cuando Don C., tenía seis. Don V. se refiere a este hijo fallecido como alguien “verdaderamente especial” emocionándose hasta el llanto. Atribuyen el no haber conocido al nieto antes a las dificultades y falta de comunicación entre las dos familias y ofrecen el afecto e incluso ayuda económica que unos abuelos pueden proporcionar a su “único nieto”. Valorando intentos previos de acercamiento, los abuelos indican que escribieron una carta en la que pedían a su hijo ver al nieto y retomar las relaciones, efectivamente, tal documento obra en el procedimiento pero figura escrito a máquina y sin fechar ni firmar.

Por su parte, Don C. habla de sí mismo como de una persona víctima de “maltra-

to emocional” cuando vivía en casa de sus padres, indicando su esposa Doña M., que cuando eran novios la madre de él le hablaba mal de su hijo con el objeto de que lo dejase. Los padres informan de que todo este asunto responde a un intento más de la familia paterna por hacer valer su voluntad, como hicieron en su infancia y juventud. Indican, por otra parte, que los abuelos no los visitaron al nacer el niño, ni se preocuparon al conocer la enfermedad del menor y que ellos, nunca han impedido que los padres de él vieran a su nieto porque nunca han recibido una petición directa de ello. Don C. informa que salió de su casa paterna sin trabajo y cuentan ahora, tanto él como su esposa, con una estabilidad familiar y socio-económica que todo este proceso judicial está perturbando de manera “inaceptable”.

Las observaciones al menor X, así como su interacción con sus padres muestran a

un niño confiado y feliz, sin problemas ni dificultades emocionales a pesar de su aparatosa prótesis de cadera informando sobre su entorno a las preguntas del perito de manera confiable y amistosa. La observación clínica al menor de manera congruente con la información presentada por sus padres referente a su desarrollo escolar, relaciones con sus iguales y otros familiares, así como ausencia de problemas de conducta, alteraciones emocionales o del ámbito del sueño y oro-alimentario, sumado al interés en mantener al menor lo más ajeno posibles a las formalidades del procedimiento y evaluación, la edad del mismo y el objeto de la solicitud forense hacen considerar que la aplicación de cualquier otra prueba psicodiagnóstica al menor no aportaría más información significativa.

### Resultados de la pruebas de psicodiagnóstico

El peritado Don V., ha obtenido los siguientes resultados:

ESCALAS DE VALIDEZ	PUNTUACIONES TÍPICAS	INTERPRETACIÓN
Interrogante (nº de respuestas sin contestar)	0	Válido
L (Mentira)	79	Cuestionable
F (Incoherencia)	52	Registro aceptable
K (Corrección)	55	Válido
Fb (F posterior)	46	Cuestionable
VRIN (respuestas de consistencia variable)	44	Inválido
TRIN (inconsistencia de respuestas verdadero)	68	Inválido
Indice de Gough (Puntuaciones directas: F-K)	8	Válido

**Inventario Multifásico de Minnesota II**

Código de Welsh: no significativo.

Las escalas de validez muestran un protocolo en los límites de la validez, mostrando elevaciones en indicadores que informan de estilo de respuesta caracterizado por indicar un cuadro defensivo ( $L=79$ ), intentos de mostrar ausencia de patología y defensividad ( $F=52$ ) y tendencia del sujeto a contestar a los ítems de forma inconsistente o contradictoria ( $VRIN=44$ ;  $TRIN=68$ ) o azarosa ( $Fb$  posterior=46).

Ninguna de las escalas clínicas ni tampoco las suplementarias muestran elevaciones por encima del punto de corte. Las puntuaciones obtenidas en este test indican puntuaciones normalizadas y acordes con la media poblacional. El peritado se ajustaría a la normalidad estadística de la población de referencia no evidenciando síntomas de trastorno psicológico o inestabilidad psicoemocional.

**Inventario Clínico Multiaxial de Millon MCMI-II**

Código de personalidad: 7 3 \*\* - - 1"// - //

Código sindrómico: - // - //

Respecto a los indicadores de validez.

El protocolo obtenido puede considerarse válido si bien encontramos en el peritado una elevada propensión a presentarse a sí mismo de la manera más favorable. Respecto a las escalas de personalidad y de trastornos de personalidad, el peritado presenta elevaciones significativas en las escalas 7. *Compulsiva* ( $TB=118$ ) y 3. *Dependiente* ( $TB=96$ ). Las personas que puntúan alto en estas escalas se caracterizan por una orientación ambivalente, con patrones de comportamiento controlados e inflexibles, subyaciendo una hostilidad latente que se expresa a partir de una excesiva exigencia hacia sí mismo y hacia los demás. La escala 3 identifica a individuos que suelen supeditar su autonomía a vínculos relativamente

ESCALA	PD	TB	INTERPRETACIÓN
VALIDEZ V	0		Válido
DESEABILIDAD Y	17	91	Presentación favorecedora de sí mismo
ALTERACIÓN Z	3	13	Válido
SINCERIDAD X	287	45	Válido

constreñidos a una o varias figuras de referencia y con una tendencia a asumir un rol pasivo en las relaciones interpersonales.

El resto de escalas no presentan puntuaciones significativas, ni tampoco las escalas que evalúan trastornos patológicos de personalidad. Entre los síndromes Clínicos de Gravedad Moderada y Severa, no se obtiene ninguna puntuación de relevancia clínica ni sub-clínica significativa. El perfil clínico revelaría condiciones de normalidad estadística respecto a los baremos poblacionales de referencia.

Doña N. presentó los siguientes resultados:

Dada la complejidad y el esfuerzo cognitivo que supone la prueba psicodiagnóstica MMPI y demostrada la situación médica de D<sup>a</sup> N., (no acudió a la primera ni segunda entrevista, presenta su marido un Informe Clínico por ingreso hospitalario debido a dolor torácico y con diagnóstico de enfermedad nodo sinusal, síndrome bradicardia-taquicardia y angor en reposo), se decide obviar este test a la misma, considerando que no va a proporcionar más conocimien-

to al perito sobre el asunto que nos ocupa, toda vez que el MCMI-II permitirá descartar trastornos de mayor interés a este respecto.

### Inventario Clínico Multiaxial de Millon MCMI-II

Código de personalidad: 3 \*\* 4 7\* 5 1+ // - //

Código sindrómico: - // - //

Respecto a los indicadores de validez.

El protocolo obtenido puede considerarse válido si bien encontramos en la peritada una elevada propensión a presentarse a sí misma de la manera más favorable. Respecto a las escalas de personalidad y de trastornos de personalidad, presenta elevaciones significativas (TB= + 74) en las siguientes escalas: 3. *Dependiente* (TB= 104), puntuaciones que implican características de personalidad que supeditan sus propias necesidades con tal de mantener la fuente de refuerzo interpersonal, preferentemente con figuras de referencia; 4. *Histriónica* (TB= 84). Estas puntuaciones caracterizarían a las personas con orientación activo-depen-

ESCALA	PD	TB	INTERPRETACIÓN
VALIDEZ V	0		Válido
DESEABILIDAD Y	19	96	Presentación favorecedora de sí mismo
ALTERACIÓN Z	4	12	Válido
SINCERIDAD X	318	54	Válido

diente, cuya fuente de refuerzo primario es predominantemente activa y sus patrones de afrontamiento de tipo dependiente, lo que constituiría un estilo de comportamiento procedente de una superficial manipulación de sucesos, mediante la cual aumentan la atención y favores que reciben así como evitan la desaprobación de los demás; y 7. *Compulsiva* ( $TB=74$ ), que caracteriza a las personas con poco espacio a la flexibilidad y afectivamente restringidos.

El resto de escalas no presentan puntuaciones significativas, ni tampoco las escalas que evalúan trastornos patológicos de personalidad.

Entre los síndromes Clínicos de Gravedad Moderada y Severa, no se obtiene ninguna puntuación de relevancia clínica ni subclínica. El perfil clínico revelaría condiciones de normalidad estadística.

Cabe interrogarse si, a pesar de no constituir estos resultados una patología o trastorno de personalidad pero sí indicar rasgos bastante definidos de, esencialmente rigidez e inflexibilidad en ambos (escalas 3 y 7) así como manipulación en Doña N (escala 4), pueden haber participado de manera disruptiva en las relaciones familiares hasta el punto de llegar a la ruptura que supuso para D. C., el padre del menor y la influencia que estas características puedan tener en su relación con el menor, X, si no se resuelven los conflictos familiares de base.

Datos obtenidos por los padres del menor:

Las pruebas psico-diagnósticas practicadas a los padres del menor, Don C y Doña M, MCMI-II configuran a partir de los índices de validez, un protocolo válido, aunque son de destacar las puntuaciones elevadas en ambos progenitores en la escala *Y De-seabilidad* (85; 85). Esta escala informa de

la tendencia en la respuesta por parte del peritado (en este caso ambos ofrecen la misma puntuación) a ofrecer una imagen socialmente deseable, resultado que no invalida los resultados, puesto que es frecuente en entornos forenses de evaluación la elevación de esta escala, indicando por otra parte cierto nivel de comportamiento adaptativo. Los códigos obtenidos han sido los siguientes:

Don C: 7\*\* 3\*// - // - // - //

Doña M: 7\*\*- 1 3+// - // - // - //

Los resultados permiten concluir ausencia de trastornos psicológicos o emocionales y en cuanto a patrones de personalidad en Don C: *3-Dependiente* (80) y *7-Compulsiva* (116); y en Doña M.: *7-Compulsiva* (98), ambos resultados aun siendo significativos y presentar un patrón caracterial definido, no sugieren presencia de patología. Dado que no es el objetivo ni la petición de esta pericia la valoración psicológica de los padres o su posible incidencia en el resto de cuestiones forenses planteadas, no se va a profundizar a este respecto.

## Análisis y discusión forense

El papel del padre y de la madre ha sido estudiado con relativa extensión en la psicología familiar y la psicología del desarrollo y su papel en la identificación de los hijos/as, no así otras figuras de referencia como abuelos, tíos, primos, etc. No obstante, cualquier elemento se puede constituir en un *otro significativo* en la identificación de un niño/a, si forma o ha formado parte de su núcleo familiar o, aún sin pertenecer a dicho núcleo, ha mantenido contactos constantes o periódicos, con independencia de su consanguinidad y parentesco, por el rol que haya adquirido en el sistema fami-

liar, y *esencialmente por el vínculo afectivo que constituya con el menor*, en ocasiones ocupando el mismo rol que se suponen responsabilidad del padre/madre, bien por ausencia de la figura físicamente o por carencia de las capacidades y habilidades para proporcionar los cuidados debidos. A este respecto no es inusual la adopción de los roles paternos por otros hermanos de mayor edad, o por otros parientes con lejana o ninguna relación de consanguinidad. Parece lógico pensar que, más allá de la relación biológica o el grado y orden de parentesco que pueda existir, resulta de mayor relevancia y significación desde la disciplina psicológica el valorar hasta qué punto una, o varias figuras familiares, en este caso los abuelos, se han constituido como referentes para el menor.

Integrando esta información al caso que nos ocupa, y a partir de los datos extraídos de las entrevistas, se puede concluir que la ausencia de los abuelos paternos del núcleo familiar de pertenencia del menor no ha permitido la constitución de aquellos como figuras de referencia de ningún tipo para el niño.

Resulta habitual que una entrevista en este tipo de conflictos familiares se convierta en una escalada de anécdotas y acontecimientos con dos versiones y percepciones contrapuestas y sin modo alguno de llegar a una evidencia objetiva. Lo único objetivo y a partir de lo cual este perito puede fundamentar una conclusiones, es la existencia de un claro rechazo al matrimonio de Don V. y su esposa Doña M., por parte de los padres del menor y a todo lo que puedan significar en los ámbitos emocionales, educativos y psicológico, tanto para su núcleo familiar como específicamente para su hijo, siendo ellos quienes disponen de la guarda

y custodia y sus responsabilidades derivadas sobre la misma.

Se realizó un sondeo de las actitudes de ambas partes a las posibles alternativas de visita (en casa de los abuelos paternos, en casa de los padres, en una zona neutra o en un punto de encuentro) considerándose por ambas partes la alternativa menos deseable para el beneficio del menor las visitas en un punto de encuentro. Añadido a esto, las condiciones de artificialidad y frialdad propias de un punto de encuentro supervisado o vigilado, lejos de los entornos naturales y de referencia del menor no proporcionarían en modo alguno unas condiciones idóneas para el establecimiento de unos vínculos que hasta el presente no existen, ni resultando aún más relevante, para una aceptación no traumática o estresante por parte del menor respecto a sus abuelos paternos, lo que permite pronosticar con cierta lógica que podría provocar una escalada conflictual entre las partes de la cual el menor difícilmente podría ser ajeno. Por otra parte, no hay que olvidar que la finalidad del Punto de Encuentro Familiar (PEF) es garantizar la seguridad y el bienestar del menor, extremo que en este caso no resultaría necesario, ni existen indicios de que pueda ponerse en peligro al menor con cualquier otra opción hipotética de encuentros.

Tomando como referencia posible para la contestación jurídica las determinaciones de regímenes de custodias y establecimiento de visitas en padres y sus criterios de determinación, bajo la luz del “mejor interés del menor” sobre cualesquiera intereses de las partes, se abordan dos elementos que se configuran con mayor peso específico y relevancia en este caso: el papel de la centralización del apego y el tiempo que el menor ha vivido en un ambiente estable y



satisfactorio y el deseo de mantener la continuidad.

Respecto al primer elemento, entra en consideración y valoración el amor, el afecto y la vinculación emocional existentes entre las partes demandantes y el menor; respecto al segundo factor procede la valoración de la estabilidad actual del núcleo familiar en el que el menor se está desarrollando, el tiempo que el menor ha vivido en un ambiente estable y satisfactorio y el deseo de mantener la continuidad, es decir, la bondad de su entorno actual, y si la alternativa o propuesta planteada, en este caso, las relaciones y visitas a los abuelos va a suponer una mejora de su situación actual en los niveles de desarrollo afectivo, psicológico o evolutivo, o en su defecto pueda suponer un detrimento de su situación actual.

La formulación deriva a la afirmación fundamentada de que no ha existido vínculo entre los abuelos y el menor ni evidencia de que hubiera existido negativa ni oposición a que se hubiera conocido al nieto en estos años, es decir la no existencia de tal vínculo no fue por impedimento de los padres del niño.

En segundo lugar, la estabilidad actual del núcleo familiar en el que vive el menor es óptima para su desarrollo, cálida y afectuosa, siendo el menor ajeno a la conflictiva familiar. Centrando el foco en el interés del menor y las consecuencias en su desarrollo psico-afectivo de tal demanda, los posibles beneficios de tratar con los abuelos paternos en el desarrollo y constitución de su identidad psicológica que es, sin lugar a dudas deseable, se verían neutralizadas por el nivel de conflictividad relacional que estos mismos abuelos implícitamente llevan consigo. Los resultados de las pruebas de psicodiagnóstico y el perfil caracteriológi-

co de los abuelos sugieren en todo caso, patrones de rigidez e inflexibilidad y limitados recursos y habilidades de resolución de conflictos interpersonales (como los antecedentes familiares y este procedimiento ponen de manifiesto), con todo lo que este patrón pueda aportar a una relaciones no consensuadas de visitas y contacto con un menor que no ha tenido relación afectiva anterior con los mismos. Resultaría pues, necesaria, una previa conciliación o disminución del conflicto inter-familiar (la relación abuelos-padres del menor) a niveles que permitan una comunicación mínima y que les permita formar parte del sistema familiar del menor (la tríada padres-hijo) y a partir de aquí fomentar una relación con el mismo sobre unas bases más constructivas y fecundas.

## Conclusiones

Primero. No se determinan características psicológicas en los abuelos que puedan resultar no idóneas para relacionarse con el menor.

Segundo. En el proceso de identificación y desarrollo afectivo de un niño, es positivo que el menor tenga conocimiento de la existencia de sus parientes en segundo grado. El conocimiento de las líneas de parentesco y las figuras familiares facilita la integración de la personalidad y proporciona un sentido de identidad y pertenencia.

Tercero. Dada la edad del niño, el nivel de conflictividad entre las partes y rechazo por parte de Don C. y Doña M., respecto a los abuelos del menor y a todo lo que representan en los ámbitos educativo, afectivo, de valores o de personalidad, cualquier relación no consensuada entre los abuelos paternos y el menor que no pase por la

conciliación o por una normalización de las relaciones entre los abuelos paternos y el núcleo familiar de su nieto, del cuál su hijo y nuera son elementos constitutivos, no resultaría beneficiosa para el niño y se vería afectado por esta conflictividad, introduciéndolo y haciéndolo partícipe involuntario de una dinámica familiar aversiva y conflictiva con consecuencias negativas principal y directamente para su estabilidad psicoemocional actual.

Karras, D., Berry, K. (1985). Custody Evaluations: A Critical Review. *Professional Psychology: Research and Practice*, 16 (1), 76-85.

Millon, Th. (2004) MCMI-II Inventario Clínico Multiaxial de Millon-II. Manual. Madrid: TEA Ediciones.

Ramírez, M. (2003) Cuando los padres se separan: alternativas de custodia para los hijos. Madrid: Biblioteca Nueva.

## Bibliografía

American Psychological Association. (1994) Guidelines For Child Custody Evaluations in Divorce Proceedings. *American Psychologist*, 49 (7), 677-680.

Bow, J. N., Quinell, F. A., (2001) Psychologist Current Practices And Procedures In Child Custody Evaluations: Five Years After American Psychological Association Guidelines. *Professional Psychology: Research and Practice*. 32 (3), 261-268.

Bowlby, J. (1989) Aplicaciones clínicas de una teoría del apego. Barcelona: Paidós.

Coles, R. (1975) Erik H. Erikson. La Evolución de su Obra. México: Fondo De Cultura Económica.

Erikson, E. H. (1983) Infancia y Sociedad. Buenos Aires: Hormé.

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. Y Novo, M. (2002) Psicología Jurídica de la Familia: intervención en casos de separación y divorcio. Barcelona: Cedecs.

Hathaway, S. R.; McKinley, J. C. (2002) MMPI-II. Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2. Madrid: TEA Ediciones.

Jiménez Gómez, F., Sánchez Crespo, G. (2002) Evaluación psicológica forense 4 Contribución de las técnicas de Minnesota y Millon. Salamanca: Amaru Ediciones.

Fecha de recepción: 12/06/2007  
Fecha de aceptación: 15/02/2008